

RESOLUCIÓN DE 16 DE ABRIL DE 2008, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAEN POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA INASUR S.L. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA GRANJA AVICOLA, SITUADA EN LA FINCA CASABLANCA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE UBEDA EN LA PROVINCIA DE JAEN (AAI/ JA/061).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada (AAI/ JA/061), instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de JAÉN, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de INASUR S.L., con domicilio social en Avda. de Linares s/n. De t.m. de Ubeda, solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de una granja avícola en la finca Casablanca, situada en la carretera Torreperogil-Jodar del término municipal de Úbeda en la provincia de Jaén, resultan los siguientes antecedentes de hecho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 29/12/06 se presentó por Manuel Alameda Medina en nombre y representación de Inasur S.L. **solicitud de autorización ambiental integrada** de una explotación avícola de cría y engorde de pollos en la finca Casablanca situada en la carretera Torreperogil-Jodar del término municipal de Úbeda en la provincia de Jaén.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación:

- Anexo al proyecto básico constructivo suscrito por técnico competente; Memoria Descriptiva e informe de Inspección realizado por la Consejería de Medio Ambiente. Certificado técnico de evaluación de emisión de ruidos y su impacto medioambiental.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con la siguiente documentación:

- *Informe Técnico- Sanitario de la Instalación.*
- Documentación relativa a la gestión de las aguas residuales y de proceso que se remite al Organismo de Cuenca.
- Contrato con la empresa Fertibiologic para la retirada y gestión de la yacija
- Agroseguro para la retirada y gestión de los animales muertos.

TERCERO.- Con fecha 15 de diciembre se solicitó al Ayuntamiento de Úbeda **informe** acreditativo de la **compatibilidad** del proyecto **con el planeamiento urbanístico**.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al **tramite de información pública** durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº112 de fecha 17 de mayo de 2007; habiéndose presentado alegaciones en el proceso de comunicación a colindantes realizado por el Ayuntamiento de Ubeda, por parte de D. Jorge San Juan Pillhofer, por las posibles molestias por olores.



QUINTO.- Transcurrido el período de información pública el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia

- Ayuntamiento de Úbeda
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- *En caso de organismo de cuenca indicar que sus consideraciones se han recogido en este condicionado*
- *Los demás, Ayuntamiento, Consejerías indicar que sus consideraciones se ha tenido en cuenta en este condicionado*

SEXTO.- la instalación obtuvo Informe Ambiental viable por la Comisión Interdepartamental celebrada en sesión de fecha 14/03/08

SEPTIEMO.- Con fecha 11/04/08 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados habiendo manifestado en ese momento no presentar alegaciones..

OCTAVO.- Con fecha 8/04/08 el Servicio de Protección Ambiental de la D.P. de la CMA de Jaén formuló propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.



CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación se sometió al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal y obtuvo informe Ambiental favorable en la Comisión Interdepartamental celebrada el día 14/03/08

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3.a del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

SE RESUELVE

Otorgar, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa INASUR S.L. para la instalación y el ejercicio de la actividad de una explotación porcina intensiva con emplazamiento en la finca Casablanca del término municipal de Úbeda en la provincia de Jaén

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

- Anexo I: Descripción de la instalación
- Anexo II: Condiciones generales
- Anexo III: Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV: Condicionantes del Informe Ambiental
- Anexo V: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI: Buenas prácticas medioambientales
- Anexo VII: Resumen Alegaciones

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de



la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Empresa: INASUR S.L.
- Ayuntamiento de Ubeda
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo.: Amparo Ramírez Espinosa



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/JA/061
- Promotor: INASUR S.L. (CIF B23373624), Avenida de Linares s/n de Ubeda (Jaén)
- Instalación: Granja Casablanca

La Granja Casablanca es una granja existente con una capacidad máxima 140.000 pollos.

- Emplazamiento: (X472.265; Y: 4.208.048,
- Sistema de producción: granja avícola Cría y engorde de pollos
- Capacidad máxima ganadera solicitada: 100.000 pollos
- N° de Registro Ganadero: JA/ 0180
- N° de Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos: n° registro en DP 23-3873
- Pertenece a Espacio Natural Protegido: NO
- Pertenece a zona vulnerable: NO
- Plan de producción y gestión de estiércoles: No que no se aporta

Según la documentación aportada, la explotación posee las siguientes instalaciones principales:

NAVES	SUPERF. (m ²)	PLAZAS	USO	TIPO DE SUELO
NAVE 1 (Planta inferior)	2.362 m ²	35.000	Naves de engorde	Solera de hormigón
NAVE 1 (Planta superior)	2.460 m ²	35.000		
NAVE 2 (Planta inferior)	2.362 m ²	35.000		
NAVE 2 (Planta superior)	2.460 m ²	35.000		

- Un pozo situado dentro de las dependencias de la granja y posterior almacenamiento en un aljibe y desde el mismo se bombea hasta los bebederos.
- Calefacción: la instalación cuenta con 2 equipos de calefacción (uno por nave) de 1.000 te/h. compuestos por los siguientes elementos: un quemador de biomasa, una tolva de alimentación y tres soplantes para impulsar el aire caliente.
- Ventilación: La instalación cuenta con dos sistemas de ventilación-refrigeración, uno por cada planta situado en un lateral de la nave y en el otro un sistema coolings.
- Equipos eléctricos: luminaria de las naves, bomba de extracción de agua, distribución automática del pienso y agua, bombas etc. Tiene instalada una potencia de 10.52 KW



- Consumos declarados previstos: 700 t.n, de biomasa, 2.889 t pienso/año, 840.000 dosis de vacunas, 120 litros de detergente, 220 kgr. de desinfectantes, 580 kgr. de medicamentos.
- Se generan lodos procedentes de la depuración de las aguas sanitarias. Estos lodos serán retirados por la empresa autorizada CAMDESA S.L. de Ubeda.
- Los residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos generados en la explotación son los procedentes del personal que trabajará en la granja
- La yacija una vez retirada se destina a compostaje en un planta ubicada en el término municipal de Bailen denominada Fertibiologic S.L.
- Animales muertos. La gestión se realiza por la recogida de cadáveres por una empresa gestora.
- Las aguas residuales procedentes de la limpieza de las naves se derivan hasta una balsa impermeabilizada de evaporación.

Toda la instalación posee un cercado perimetral de malla metálica y el acceso de vehículos posee vado sanitario.



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez 10 meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. El titular de esta autorización deberá presentar en la DPCMA una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una Entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionamiento de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el anexo V de esta Resolución “Plan de Vigilancia y Control”.

Registro ganadero y plan de gestión de residuos ganaderos

4. El titular de la autorización, deberá enviar a la DPCMA en un plazo de tres meses desde la fecha de emisión de la Autorización Ambiental Integrada, el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Inicio de la actividad y otras autorizaciones

5. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.



Transmisión de la autorización

6. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

7. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
8. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Obligación de informar en el caso de incidentes

9. El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (DPCMA) de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

10. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control
11. Transcurridos los seis primeros meses del otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el apartado 1 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V.
12. A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el apartado 1 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V.
13. Las inspecciones programadas en las condiciones 11 Y 12 tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación",



del Capítulo II – “Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

14. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrán, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

15. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Anexo V de esta autorización.

Cese de la actividad

16. El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA como mínimo 3 meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.
17. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar “Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación” cuyo contenido se adecuará a lo especificado en apartado 11 del Anexo III.

Buenas prácticas

18. En el ejercicio de la actividad se aplicará en la medida de lo posible, las buenas prácticas medioambientales recogidas en el anexo VI de esta autorización.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

19. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con: Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medioambiente atmosférico, Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 y la Orden de 12 de febrero de 1998, por la que se establecen límites de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida
20. La autorización afecta a los siguientes focos de emisión:

Descripción	Codificación	Combustible
Caldera de calefacción nave 1	Foco 1	Biomasa
Caldera de calefacción nave 1	Foco 2	Biomasa
Caldera de calefacción nave 2	Foco 3	Biomasa
Caldera de calefacción nave 2	Foco 4	Biomasa

Valores Límites de Emisión (VLE)

21. Se establecen los siguientes valores límites de emisión para:
- Los cuatro focos procedentes de las instalaciones de combustión (biomasa): FOCO 1, FOCO 2, FOCO 3, FOCO 4.

Parámetro	VLE	Unidad	Observaciones	%O ₂
CO	1.445	ppm	Todos los focos se catalogan en el grupo C punto 3.1.1	6
Partículas	400	mg/Nm ³		

2. Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas**Almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos**

22. No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

3. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

23. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de



Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y a la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica del Municipio de Úbeda.

24. Los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la granja.

Valores límites de emisión:

25. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		Diurno (7-23 h)	Nocturno (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

4. Adecuación de las instalaciones

26. En el plazo de 3 meses desde la fecha de esta resolución los focos, 1,2,3,4 tendrá que estar acondicionados, según la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 “Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético” elaborada de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica, Prevención y Corrección de la Contaminación

Protección y control de las aguas

5. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

Confederación del Guadalquivir entiende que al no producirse vertido de proceso a cauce público no tiene competencia y por tanto no establece ningún condicionante. No obstante, deberán solicitarla la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la autorización de vertidos de aguas residuales sanitarias, tal como se establece en el artículo 100 de la Ley de Aguas

Residuos

6. Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos

27. La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995 y en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la Ordenanza Municipal de limpieza Viaria, Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, y de las instalaciones denominadas “Puntos Limpios”

28. El titular de la AAI como poseedor de residuos generados en la actividad, estará obligado a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para su valorización o



eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

29. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
30. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

Producción de residuos no peligrosos

31. Los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.
32. Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI, se considerarán residuos urbanos o municipales.
33. El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.
34. El titular de la autorización deberá entregar los residuos preferentemente a gestores autorizados para la valorización y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

Residuos no Peligrosos de origen industrial	
⁽¹⁾ Código de clasificación del residuo	Descripción del residuos
020102	Residuos de tejidos de animales
020106	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.

Residuos urbanos o asimilable a urbanos	
⁽¹⁾ Código de clasificación del residuo	Descripción del residuos
170407	Metales mezclados
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición no peligrosos.



Producción de residuos peligrosos

35. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
⁽¹⁾ Código de clasificación del residuo	Descripción del residuos
15 01 10*	Envases vacíos contaminados
18 02 05*	Resto de productos químicos y reactivos
18 02 05*	Resto de rodenticidas
18 02 05*	Resto de productos zoosanitarios
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones como jeringuillas, etc

- ⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones .

Envasado, etiquetado y almacenamiento:

36. Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado y Registro. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
- a) Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
 - b) Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
 - c) En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.
37. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:



- a) La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- b) Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- c) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

Producción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

- 38. El almacenamiento, envasado y etiquetado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá realizarse conforme a lo especificado en los apartados de producción de residuos peligrosos de la presente Resolución. Los aparatos voluminosos no tendrán que ser envasados siempre que no presenten fugas de sus fluidos.
- 39. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la instalación serán retirados por la empresa suministradora del nuevo aparato. En cada transacción se emitirá por los suministradores un justificante de entrega de dichos residuos. En dicho justificante deberá figurar al menos los siguientes datos:
 - a) Nº de justificante de entrega.
 - b) Datos del productor (razón social, dirección, localidad, código postal, provincia, NIF, NIRI.).
 - c) Datos del residuo (categoría del aparato conforme al anexo I del R.D. 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tipo de aparato conforme a la lista por categorías publicada en el citado anexo I; cantidad de residuo (kg)).
 - d) Datos de la empresa suministradora (razón social, dirección, localidad, teléfono, fax, NIF, NIRI, firma y sello).
 - e) Fecha de entrega.
- 40. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos también podrán ser entregados a gestores autorizados de residuos peligrosos.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos

- 41. *La explotación deberá acondicionar sus instalaciones para la gestión de los residuos peligrosos en un plazo de **tres meses** desde que se emita la Autorización Ambiental Integrada de acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores.*

Animales muertos

7.- Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)

- 42. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los



subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002. Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

43. Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.
44. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “no apto para el consumo animal” y la categoría C.
45. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.
46. Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.
47. La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.
48. La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.
49. El titular de la AAI contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres

50. *La explotación deberá acondicionar sus instalaciones para la gestión de los cadáveres en un plazo de tres meses desde que se emita la Autorización Ambiental Integrada*

Estiércoles y purines

8. Condiciones relativas a la producción y gestión de estiércoles

51. La gestión de los estiércoles se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de gestión de residuos ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura



de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. El contenido del mismo deberá ajustarse a este Decreto y a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, el Decreto 261/1998, de 15 de diciembre y la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

52. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.
53. Cualquier modificación del Plan de gestión de residuos ganaderos deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. En el caso de que se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable. La instalación estará techada, cerrada e impermeabilizada y deberá disponer de un punto bajo de recogida de los líquidos rezumantes, de forma que puedan ser dirigidos hacia la instalación de deyecciones líquidas.
54. En caso de que se continuara con el esparcimiento parcial de la yacija sobre terrenos agrícolas, se realizará cada cuatro años, una analítica de suelos de las parcelas donde se realiza la fertilización. La selección de las parcelas y los lugares de muestreo serán determinados por la Delegación de Medio Ambiente previa solicitud del interesado. Se deberán ajustar las cantidades de estiércoles aportados a las necesidades previsibles del cultivo o del terreno donde se aplique.
55. Se deberán ajustar las cantidades de estiércoles aportados a las necesidades previsibles del cultivo o del terreno donde se aplique.
56. Para el control de la gestión de los estiércoles sólidos y purines, el titular de la instalación deberá llevar al día un registro documental en el que se anotarán la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos ganaderos gestionados, debiéndose identificar parcelas y cultivos destinatarios con el detalle que se precise para acreditar adecuadamente la utilización del residuo ganadero como fertilizante orgánico se realiza cumpliendo con las prescripciones indicadas en los apartados anteriores. Anualmente se emitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, copia de los registros correspondientes a dicho periodo.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles sólidos

57. *La explotación deberá acondicionar sus instalaciones para la gestión de los estiércoles en un plazo de seis meses desde que se emita la Autorización Ambiental Integrada*



Afección a Dominio Pecuario**9 - Condiciones relativas a la afección a Dominio Pecuario**

58. La granja presenta afección por ocupación a la Vía Pecuaria “Cañada Real del Paso” por cruce de tuberías subterránea. Esta ocupación se está tramitando ante el Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de Medio Ambiente..El titular deberá completar la documentación correspondiente a la ocupación del dominio pecuario en el plazo de 3 meses.

Consumo de recursos**10. Control y registro recursos**

59. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, energía y pienso.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente**11. Clausura y desmantelamiento de la instalación :**

60. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...
61. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
62. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
63. En el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
 - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.



- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
 - Plazo de ejecución.
64. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

12. Fugas, fallos de funcionamiento

65. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.



ANEXO IV**CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL**

- 1.1.1.- Los residuos sólidos asimilables a urbanos serán depositados en contenedores adecuados, almacenados de una manera selectiva y entregados al servicio municipal de recogida, quedando prohibido su abandono, incineración, vertido directo sobre el suelo o eliminación incontrolada.
- 1.1.2.- Los aceites y/o grasas lubricantes usados, baterías, y cualquier otros elementos que puedan tener la consideración de residuos peligrosos, se almacenarán y gestionarán según lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, y en el Reglamento de Residuos, promulgado por Decreto 283/1995, de 21 de Noviembre
- 1.1.3.- Se habilitará una zona para realizar los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria, con pavimento impermeable y con la suficiente inclinación, de manera que los líquidos que se puedan derramar accidentalmente sean conducidos hasta depósito adecuado, que será retirado por gestor autorizado.
- 1.1.4.- Los focos de emisión deberá cumplir con los límites que se le establezcan en función de las mejores tecnologías disponibles según la ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y control Integrado de la contaminación.
- 1.1.5.- Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.
- 1.1.6.- No se rebasarán los límites máximos permitidos de ruidos y vibraciones indicados en el Reglamento de Protección contra la contaminación Acústica en Andalucía. (Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre)
- 1.1.7.- El tratamiento de las aguas residuales domésticas deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- 1.1.8.- En caso de que se continuara con el esparcimiento parcial de la yacija sobre terrenos agrícolas, se realizará cada cuatro años, una analítica de suelos de las parcelas donde se realiza la fertilización con purines. La selección de las parcelas y los lugares de muestreo serán determinados por la Delegación de Medio Ambiente previa solicitud del interesado.
- 1.1.9.- Deberá existir en la explotación una red de recogida de aguas pluviales y de escorrentía de forma que se garantice en la medida de lo posible que dichas aguas no se mezclan con los purines generados en la granja



- 1.1.10.- El estiércol y demás restos sólidos se deberán depositar en una zona apropiada (estercolero). La instalación estará techada, cerrada e impermeabilizada y deberá disponer de un punto bajo de recogida de los líquidos rezumantes, de forma que puedan ser dirigidos hacia la instalación de deyecciones líquidas.

En la gestión y aplicación de los estiércoles líquidos y licuados como abono orgánico se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de Nitrógeno por hectárea y año será inferior a 170 kg en zonas declaradas como vulnerables e inferior a 210 kg en zonas no declaradas como vulnerables.
- Para proteger eficazmente el Dominio Público Hidráulico y la calidad de las aguas, se deben respetar las siguientes distancias mínimas en la aplicación de los purines: 250 m respecto a captaciones de aguas subterráneas para abastecimiento de población; 100 m respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado; 50 m respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos; 100 m respecto a aguas superficiales en las que esté previsto el baño; 50 m respecto a cursos de agua que discurran por zonas vulnerables; 25 m respecto a demás aguas superficiales y cauces.

- 1.1.11.- Antes de seis meses desde que se emite la autorización ambiental integrada, las instalaciones deberán contar con la aprobación del Plan de Producción y Gestión de residuos ganaderos por la Consejería de Agricultura y Pesca

- 1.1.12.- Para el control de la gestión de los estiércoles sólidos y purines, el titular de la instalación deberá llevar al día un registro documental en el que se anotarán la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos ganaderos gestionados, debiéndose identificar las parcelas y cultivos destinatarios con el detalle que se precise para acreditar adecuadamente que la utilización del residuo ganadero como fertilizante orgánico se realiza cumpliendo con las prescripciones indicadas en los apartados anteriores.

Anualmente, se remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, copia de los registros correspondientes a dicho periodo.



ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

11. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será realizado por la Consejería de Medio Ambiente.

66. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la , deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

67. La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes inspecciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	☒	☐	☒	☐

12. Plan de Control**Contenido de la certificación técnica**

68. La certificación técnica a que hace referencia la condición 4 deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico o competente /ECCMA)
Presentación de aprobación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos por parte de la D. P. de Agricultura y Pesca	4	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico o competente /ECCMA)
Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos	22	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	26	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	41	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento de cadáveres	50	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	ECCMA
Volumen y zona de almacenamiento de estiércoles	57	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente
Ocupación de Dominio Pecuario	58	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente

Control interno*Residuos*

69. El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Estiércoles y animales muertos

70. El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles, verificando: su estanqueidad, zona de seguridad para evitar rebosamientos, volumen mínimo adecuado a la población de animales y cercado perimetral.
71. El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

Control externo*Atmósfera:*

72. Una ECCMA deberá realizar el control de las emisiones de la instalación cada 5 años. El primer control deberá realizarse *una vez acondicionados los focos de emisión y antes de los seis primeros meses desde que se emite esta Autorización y realizarlo una ECCMA*.
73. El titular de la autorización deberá llevar un Libro de Registro de Emisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 y en el artículo 10 del Decreto 74/1996.



13. Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

74. El titular de esta autorización deberá enviar a la DPCMA los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCMA en el plazo de 1 mes de realizados éstos.
75. *Los informes periódicos que, en su caso, exija la CHG una vez que emita la autorización ambiental integrada.*
76. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:
- Informe anual de residuos peligrosos: datos del titular, datos del centro y datos del residuo producido (CER, cantidad, gestor, y nº del justificante de retirada).
 - Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino.
 - Información anual sobre los cadáveres: cantidad y gestor.
 - Información anual del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos.
 1. Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera.
 2. Número de plazas medias a lo largo del año de la declaración.
 3. Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
 4. Producción anual de estiércoles de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
 5. Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.
 6. Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.
 - Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) Nº 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).



ANEXO VI

BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES

Generales

77. Establecer programas de mantenimiento y limpieza con el fin de asegurar que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.
78. Programar la entrega y recogida de residuos.
79. Programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los estiércoles producidos cuando su destino sea la aplicación agrícola.
80. Aplicación de técnicas nutricionales adecuadas al rendimiento productivo animal.

Consumo de agua

81. La limpieza de las instalaciones animales y los equipamientos se realizarán preferentemente con sistemas de agua a presión.
82. Se deberá utilizar bebederos que reduzcan al máximo el desperdicio de agua.
83. Se deberá revisar de forma regular el sistema de conducción de agua para detectar y reparar posibles pérdidas.
84. Se deberán seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando las implicaciones ambientales.

Consumo de Energía

85. Aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
86. Emplear ventilación natural cuando sea posible o (preferentemente en caso de haya también forzada).
87. Revisar regularmente la posible obstrucción de los equipos de ventilación, manteniéndolos limpios.

Almacenamiento de estiércoles y purines

88. En el caso de ser posible se instalarán cubierta completas tipo lona. En su defecto se dejará formar costra natural o bien utilizar paja triturada.



ANEXO VII

Alegaciones presentadas

En el trámite de información a colindantes realizado por el Ayuntamiento de Úbeda se han recibido alegaciones a la actividad granja de engorde de pollos Casablanca de la empresa Natural Aves S.L., por parte de D. Jorge San Juan Pillhofer que expone lo siguiente:

alegación: los olores que pudieran producirse con la actividad que se va a producir en esa granja, tomando como referencia una actividad similar a esta que se realiza por la misma empresa a la salida del municipio de Ubeda

En relación con la alegación de posibles molestia por olores, se evidencian que no deben existir puesto que la granja viene llevando a cabo su actividad desde hace bastantes años y el Sr. Pillhofer no ha manifestado que en la actualidad tenga molestias aunque reconocemos que puede ser una de las afecciones que pueda producir una granja. Por otra parte, la actividad a la que hace referencia que se ubica a la salida del municipio de Úbeda no se trata de una granja de pollos sino de un matadero de aves.

Por todo lo anteriormente expuesto se estima parcialmente el contenido de la alegación presentada, lo cual queda recogida en el anexo III de esta Resolución.

